

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6 22, fracción XVIII, 24, 74,84, fracción II, 114 fracción 124 y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Guerrero; y IV, VII fracción III, IX, Décimo octavo, vigésimo tercero, trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y protección de Datos personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativo en cita. Con fundamento en la fracción XIV, del artículo II de los citados ordenamientos se considera que esta sentencia es de interés público por el tipo de juicio, es Divorcio Incausado, debido al interés que genera en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.”.

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN CON EMISIÓN DE SENTENCIA. En la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, siendo las diez horas con treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, hora y fecha señalada por auto del siete de marzo del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la **audiencia previa y de conciliación**, a que se refiere el artículo 48 fracción II de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, con relación al diverso 262 A del Código Procesal Civil del Estado.

A continuación la Secretaria Actuante hace constar que se encuentra presente el actor **(Eliminadas tres palabras)**, quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que obra su fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante; asimismo se encuentra presente su abogado patrono el **Licenciado (Eliminadas tres palabras)**, quien se identifica con su cédula profesional número **(Eliminados siete números)**, en la que obra su fotografía en blanco y negro, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documental expedida por la Secretaria de Educación Pública, dependiente de la Dirección General de Profesiones; profesionista que ya se encuentra registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, en donde se asientan las cédulas profesionales de los abogados litigantes.

Se hace constar la presencia de la demandada **(Eliminadas tres palabras)**, quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que obra su fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante; documentales que en este acto se les hace la devolución, quedando en su lugar copias fotostáticas simples.

Así mismo se encuentra presente el **Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado**, se hace constar la presencia del **Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de ésta ciudad**.

Seguidamente, la **Maestra Anastasia Barrueta Mendoza**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada **Carmen Ramos Zequeida**, Segunda Secretaria de Acuerdos en Materia Familiar, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

Enseguida se procede a protestar a los comparecientes **(Eliminadas tres palabras)** y **(Eliminadas tres palabras)**, para el efecto de que se conduzcan con verdad en todo lo que van a manifestar, advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes, quienes manifestaron conducirse con verdad y por sus generales el primero de los comparecientes dijo llamarse como ha quedado escrito **(Eliminadas tres palabras)**, ser de **(Eliminadas tres palabras)** años de edad, estado civil casado, con instrucción **(Eliminadas cuatro palabras)**, de ocupación **(Eliminadas cuatro palabras)**, religión católica, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en **(Eliminadas cinco palabras)**, sin número, perteneciente a esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Por su parte la segunda de los comparecientes dijo llamarse como ha quedado escrito **(Eliminadas cinco palabras)**, ser de cuarenta y un años de edad, estado civil casada, con instrucción preparatoria terminada, de ocupación empleada, religión católica, originaria de

Cuernavaca Morelos, y vecina de esta ciudad, con domicilio en **(Eliminadas siete palabras)**, colonia centro, de esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Acto seguido la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, solicita hacer el uso de la palabra y concedido que le fue tal derecho manifestó: Que en este acto designó como mi abogado patrono al Licenciado **(Eliminadas tres palabras)**, para que me defienda en el presente asunto, quien se encuentra presente en esta sala de audiencias, asimismo señaló el domicilio ubicado en calle **(Eliminadas dos palabras)**, número **(Eliminados dos numeros)**, primer piso, interior uno, colonia centro de esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Seguidamente la ciudadana Juez Acuerda: Visto lo manifestado por la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, atenta a su contenido, con fundamento en los artículos 94, 95y 147 del Código Procesal Civil Vigente en el estado, se le tiene por designando como su abogado patrono al Licenciado **(Eliminadas tres palabras)**, y por señalado el domicilio que indica para todos los efectos legales a que haya lugar. **Cúmplase.**

Acto seguido, la Secretaria actuante, hace constar que se encuentra presente en esta sala de audiencias el Licenciado **(Eliminadas tres palabras)**, quien en este acto se identifica con su cédula profesional número **(Eliminadas siete números)**, expedida por la Secretaria de Educación Pública, dependiente de la Dirección General de Profesiones, en la que obra su fotografía en blanco y negro, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, profesionista que ya se encuentra registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, en donde se asientan las cédulas profesionales de los abogados litigantes, documental que en este acto se le hace la devolución, quedando en su lugar copia fotostática simple.

Seguidamente la Secretaria actuante da cuenta a la C. Juez de los autos, con el escrito presentado por la demandada **(Eliminadas tres palabras)**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el diez de marzo del año dos mil veintitrés.

Acto continuo la demandada por conducto de su abogado patrono, solicita hacer el uso de la palabra y concedido que le fue manifestó: Que en este acto, me desisto de mi escrito de incidente de nulidad, mismo que fue presentado el día diez de marzo del año dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, por así satisfacer mis intereses legales, asimismo solicito la devolución de los documentos que en original agregue en dicho escrito, esto en razón de haber llegado a un convenio con la parte actora. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Acto seguido, la C. Juez Acuerda: Vista lo manifestado por la demandada por conducto de su abogado patrono, como lo solicita, se le tiene por desistida en su perjuicio del incidente de nulidad de notificación que promovió en el negocio jurídico que nos ocupa, el cual fue recibido en este Juzgado el día diez de marzo del año en curso, y como lo solicita, hágase la devolución de los anexos que agregó a dicho escrito, previa certificación que se haga de los mismos y razón de recibido que obre en autos, para constancia legal.

Se hace constar que las partes se encuentran legitimadas en el presente juicio, para llevar a cabo el procedimiento respectivo, legitimación que se obtiene de la documental pública que corre agregada en autos, relativa a la copia certificada de su acta de matrimonio civil, celebrado entre el actor **(Eliminadas tres palabras)**, y la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**.

Acto continuo, y toda vez que se encuentran presentes las partes en la presente audiencia que nos ocupa, por ello la suscrita Juzgadora procede a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 262 A del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, es decir, de

conciliar a las partes, y una vez que estos llegaron a un acuerdo respecto al convenio en el cual el actor ratifica su propuesta de convenio y manifiesta que han realizado una plática conciliatoria con la demandada, y por ello en este momento las partes se han puesto de acuerdo en modificar **la cláusula marcada con el inciso b)** de la propuesta de convenio presentada por la parte actora, la cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA MARCADA CON EL INCISO B).- Ambas partes acordamos que por concepto de pensión alimenticia para nuestro hijos de nombres **(Eliminada una palabra)**, **Camila y (Eliminadas dos palabras)**, de **apellidos (Eliminadas dos palabras)**, el suscrito **(Eliminadas tres palabras)**, otorgaré el **40 %** de mi salario y demás prestaciones que percibo como profesor de educación física, a favor de mis hijos antes mencionados, quedando intactas lo demás estipulado en dicha cláusula.

Seguidamente la ciudadana Juez Acuerda: Visto lo manifestado por los comparecientes, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito como al Procurador de la Defensa del menor y la Familia, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Acto seguido el Agente del Ministerio Público Adscrito, solicita hacer el uso de la palabra y concedido que le fue manifestó: Visto lo manifestado por los comparecientes y toda vez que estos están de acuerdo con **la modificación realizada a la cláusula marcada con el inciso b)** del convenio presentado por el actor, el cual no es contrario a la moral y las buenas costumbres, y esta representación social no hace objeción alguna con relación al mismo, solicitando que este se eleve a categoría de cosa Juzgada. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Seguidamente el Procurador de la Defensa del Menor y la familia, solicita hacer el uso de la palabra y concedido que le fue manifestó: Que toda vez que los comparecientes están de acuerdo con **la modificación realizada a la cláusula marcada con el inciso b)** del convenio presentado por el actor, mismo que no es contrario a la moral y las buenas costumbres, y por parte de esta Representación no hay objeción alguna con relación al mismo, solicito que dicho se eleve a categoría de cosa Juzgada. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Seguidamente la ciudadana Juez Acuerda: Visto lo manifestado por los comparecientes, y toda vez que están de acuerdo con **la modificación realizada a la cláusula marcada con el inciso b)** del convenio presentado por el actor, y el Agente del Ministerio Público Adscrito y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, no han hecho objeción alguna con relación a la modificación que se ha realizado respecto a la cláusula antes indicada, estas manifestaciones se acordaran en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, se hace constar que el actor **(Eliminadas tres palabras)**, ofreció en su escrito inicial de demanda la documental pública consistente en la copia certificada del acta de matrimonio que contrajo con la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**.

También se precisa que la demandada antes indicada, **no dio** contestación a la demanda de divorcio incausado entablado en su contra, pero sí compareció a la presente audiencia.

Por otro lado, mediante auto de radicación del trece de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó dar la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de ésta ciudad, lo cual se llevó a cabo oportunamente, como se desprende de las razones actuariales del diecisiete y veinte de febrero del año en curso, en forma respectiva; sin que dichas autoridades hayan hecho

manifestación alguna respecto al trámite del divorcio incausado en que se actúa, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Seguidamente atendiendo al orden público que reviste los asuntos de carácter familiar; así como, al principio de economía e inmediatez procesal, previstos en los artículos 520 y 520 Bis fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, con relación a los numerales 32, 33, 38, 44, 45, 48 fracción II, 50, 51 y 55 fracción IV de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, con la finalidad de no seguir retardando el procedimiento en el trámite del juicio de divorcio incausado y dado que se encuentran dadas las condiciones para emitir resolución en el presente asunto, **se ordena dictar sentencia definitiva**, la cual se emite en los siguientes términos.

VISTO para resolver en definitiva los autos del expediente **071/2023-II-F**, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por **(Eliminadas tres palabras)**, en contra de **(Eliminadas cuatro palabras)**, y,

ANTECEDENTES:

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes Común del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, el ocho de febrero del año dos mil veintitrés, compareció el ciudadano **(Eliminadas tres palabras)**, por su propio derecho, a demandar el juicio de divorcio incausado en contra de **(Eliminadas tres palabras)**; narró los hechos en que sustentó la demandada e invocó los preceptos de derecho que consideró aplicables al asunto planteado; asimismo adjuntó la propuesta de convenio, en términos del artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado y exhibió los documentos en que fundó la acción de que se trata.

2.-Por auto del trece de febrero del año dos mil veintitrés, se admitió la demanda de divorcio incausado en la vía ordinaria,

ordenándose emplazar a juicio a la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, para que en el término de nueve días hábiles diera contestación a la demanda, se pronunciara sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto, y en su caso presentara la contrapropuesta de convenio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararía disuelto el vínculo matrimonial, asimismo, se le previno para que en el supuesto de que no diera contestación a la demanda y no acudiera a la audiencia previa y de conciliación, se le tendría por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio exhibido por el divorciante, como lo establece el artículo 48 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Divorcio de ésta Entidad Federativa. Así también, en términos del artículo 30 de la Ley antes citada se decretaron las medidas provisionales correspondientes.

3.- El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se emplazó a juicio la demandada **(Eliminadas tres palabras)**, quien no contestó la demanda instaurada en su contra, pero si compareció a la presente audiencia.

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, es competente para conocer y resolver el Divorcio incausado, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero, toda vez que tratándose del estado civil, la Juzgadora es competente por razón de territorio por el domicilio del demandado, que en el particular, se ubica dentro del territorio donde esta autoridad judicial ejerce jurisdicción; 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dado que se trata de una controversia del orden familiar que por razón de la materia, corresponde conocer, 7 y 6 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, toda vez que el divorcio se solicitó al Juez de lo Familiar, aunado al sometimiento expreso de las partes.

II.- Con motivo de las reformas al Código Procesal Civil número 364 de ésta entidad federativa, el legislativo local introdujo el juicio de Divorcio incausado, vigente a partir del nueve de marzo de dos mil doce, en sustitución del divorcio necesario, expulsando de la norma, el requerimiento de comprobar las causales o supuestos en los que incurría uno de los cónyuges y que con su actuar daba causa al nacimiento del derecho del otro cónyuge de demandar la disolución del vínculo matrimonial a través del procedimiento de divorcio.

El nuevo procedimiento que emerge para disolver el vínculo matrimonial se basa en el ejercicio unilateral por cualquiera de los cónyuges, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, tal como lo mandata el artículo 27 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado.

En el presente asunto, el presupuesto jurídico que se cita en el numeral antes aludido, se encuentra acreditado en autos, porque el actor **(Eliminadas tres palabras)**, en términos del artículo 233 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, acompañó con la demanda, copia certificada del acta de matrimonio número **(Eliminados cinco numeros)**, de fecha de inscripción **(Eliminadas tres palabras)**, del año **(Eliminadas tres palabras)**, asentada en el libro **(Eliminado un numero)**, de la Oficialía del Registro Civil **(Eliminados cuatro numeros)**, perteneciente al municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; así como las copias certificadas de las actas de nacimiento números **(Eliminados tres números)** y **(Eliminados tres numeros)**, asentadas en el libro **(Eliminado un numero)**, de la oficialía **(Eliminados cuatro números)**, en donde consta el nacimiento de **(Eliminada una palabra)** y **(Eliminadas dos palabras)** de apellidos **(Eliminadas dos palabras)**; medios de prueba que en términos del artículo 350 del Código Adjetivo Civil en Vigor, tiene valor probatorio pleno, dado que se trata de documento público de conformidad con la fracción IV, del artículo 298, del ordenamiento antes citado, puesto que las certificaciones de actas del estado civil

expedidas por los Oficiales del Registro Civil, y que obran en los libros correspondientes de dicha dependencia, tiene la calidad de documento público. Además con la referida documental, se justifica el vínculo matrimonial entre **(Eliminadas tres palabras)**, y **(Eliminadas cuatro palabras)**, circunstancia que legitima al actor para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Por otra parte, cabe decir que la demandada, no dio contestación a la demanda entablada en su contra y compareció a la presente audiencia; por tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II párrafo segundo de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, **se decreta la disolución del matrimonio entre dichos cónyuges**, asentada en el acta referida en líneas que anteceden.

También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

De igual manera, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado y al Oficial **(Eliminados cuatro números)**, del Registro Civil perteneciente a esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de ésta misma Entidad Federativa, 69 fracción I y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

III. En otro orden, el artículo 28 de la Ley de Divorcio, establece que el cónyuge que solicite el divorcio incausado deberá exhibir una propuesta de convenio que contendrá: **a)** La designación del cónyuge que tendrá la guardia y custodia de los hijos; **b)** El modo

de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **c)** La designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que radicarán en caso de no existir éste; **d)** la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta su liquidación, así como la forma de liquidarla; **e)** Señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y **f)** las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guardia y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Por su parte, el arábigo 33 de la precitada ley, dispone que los cónyuges que lleguen a un acuerdo respecto al convenio y éste no contravenga disposición legal alguna, se aprobará de plano y se decretará el divorcio mediante sentencia; caso contrario, la Juez en su sentencia que decrete el divorcio, dejará a salvo el derecho de los exclusivamente por lo que concierne al convenio. Dicho en otras palabras el estudio del convenio es oficioso para el órgano jurisdiccional quien determinará si lo convenido por las partes se ajustan o no a lo previsto por la ley y, en función de ello, aprobarlo en sus términos o bien rechazarlo dejando a salvo los derechos de las partes para que esos temas de desacuerdo, sean dirimidos, en procedimiento diverso.

Ahora bien, del estudio realizado a la propuesta de convenio, exhibido por la parte actora, quienes en la presente diligencia se pusieron de acuerdo y el actor manifestó que ratifica la propuesta de convenio en sus cláusulas marcadas con los incisos a), c), d) y e) y, así mismo modificaron la parte conducente respecto a la pensión alimenticia para sus hijos de nombres **(Eliminada una palabra)**

y (Eliminadas dos palabras), de apellidos (Eliminadas dos palabras), en donde el actor (Eliminadas tres palabras), manifestó que otorgará el 40 % de su salario y demás prestaciones que percibe como profesor de (Eliminadas dos palabras), a favor de sus hijos antes mencionados, quedando intactas lo demás estipulado en dicha cláusula, por lo que en términos de lo exigido por el artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado, **es factible aprobar la** propuesta de convenio en los términos que han manifestado las partes en la presente diligencia, por tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2796 y 2803 del Código Civil del Estado de Guerrero, el convenio celebrado entre las partes, se aprueba y como consecuencia, **se eleva a categoría de cosa Juzgada, y se obliga a quienes lo pactaron a estar y pasar por el**, porque este tiene autoridad de cosa juzgada.

IV. En virtud de que con el presente fallo culmina, en primera instancia, el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas por éste Juzgado, mediante auto de radicación del trece de febrero del año dos mil veintitrés.

Por otra parte, atento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción I del Código Procesal Civil del Estado, en el presente asunto no se hace condena especial en pago de gastos y costas, por tratarse de un juicio de divorcio incausado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, **desde este preciso momento el actor (Eliminadas cuatro palabras), su abogado patrono, la demandada (Eliminadas cuatro palabras), su abogado patrono, el Agente del Ministerio Público Adscrito y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, quedan notificados de la presente resolución,** ya que se encuentran presentes en esta audiencia, **misma que causa ejecutoria por ministerio de ley, por no ser recurrible;** tal como lo

establece el precepto jurídico 51 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, en términos del diverso 38 del cuerpo de leyes en comento, se ordena girar los oficios a las autoridades administrativas donde se encuentra el registro de matrimonio civil celebrado entre los cónyuges, para la anotación marginal correspondiente; en la inteligencia que queda a disposición de las partes de éste juicio, los oficios de anotación marginal, para que los hagan llegar a su destino, ello debido a que es de explorado derecho que se debe de realizar el pago por los derechos de anotación ante las autoridades administrativas en comento.

Finalmente, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la presente audiencia, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero. Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

Segundo. El actor **(Eliminadas tres palabras)**, demostró su acción de divorcio incausado, y la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, no contestó la demanda, pero si compareció a la presente audiencia, en consecuencia:

Tercero. Se declara disuelto el matrimonio civil contraído por el actor **(Eliminadas tres palabras)**, la demandada **(Eliminadas cuatro palabras)**, mediante acta de matrimonio número **(Eliminados cinco**

números), del (Eliminadas tres palabras), de (Eliminadas tres palabras), asentada en el libro (Eliminada una palabra), de la Oficialía (Eliminados cuatro números), del Registro Civil, perteneciente a esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, **así como la disolución de la sociedad conyugal y liquidación de la misma.**

De igual manera, mediante oficio se ordena remitir copias certificadas de la presente resolución a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, y al Oficial (Eliminados cuatro numeros), del Registro Civil, perteneciente esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de ésta misma Entidad Federativa, 69 fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado; en la inteligencia que queda a disposición de las partes de éste juicio, los oficios de anotación marginal, para que los hagan llegar a su destino; ello debido a que es de explorado derecho en que se debe de realizar el pago por los derechos de anotación ante las autoridades administrativas en comento.

Cuarto. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Quinto. Ahora bien y toda vez que las partes en la presente diligencia se pusieron de acuerdo y el actor ratificó su propuesta de convenio en sus cláusulas marcadas con los incisos a), c), d) y e), asimismo modificaron la **cláusula marcada con el inciso b)**, respecto al pago de la de pensión alimenticia, en donde el actor

(Eliminadas tres palabras), otorgará el 40 % de su salario y demás prestaciones que percibe como Profesor de (Eliminadas dos palabras), a favor de su hijos, quedando intactas lo demás estipulado en dicha cláusula, en términos de lo exigido por el artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado, por lo que es factible aprobar la propuesta de convenio en los términos que han manifestado las partes en la presente diligencia, por tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2796 y 2803 del Código Civil del Estado de Guerrero, el convenio celebrado entre las partes, se aprueba y como consecuencia, **se eleva a categoría de cosa Juzgada, y se obliga a quienes lo pactaron a estar y pasar por el**, porque este tiene autoridad de cosa juzgada.

Sexto. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación del trece de febrero del año dos mil veintitrés.

Séptimo. No se hace especial condena al pago de gastos y costas en el presente asunto.

Con lo anterior, se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

La ciudadana Juez.



La Segunda. Sria. de Acuerdos



NOTA: LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO EMITIDA DENTRO DE LA AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION CAUSA ESTADO POR MINISTERIO DE LEY.